Interlocutorio No. 0368
Radicado No. 2019-00120

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito, el señor **JANER KEMER BEDOYA MEDINA C.C. 10.184.932** manifiesta el incumplimiento por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL - POLICLINICA** del fallo de tutela proferido por el despacho el 09 de abril de 2019, toda vez que no le han dado el cumplimiento ya que pese a que el fallo ordenó el tratamiento integral, desde el 20 de mayo de 2019, en atención médica de control de fisiatría con la doctora Natalia Valencia G, le fueron ordenadas consulta de primera vez por especialista en medicina interna y consulta de primera vez por especialista en reumatología; que desde la fecha de la cita, ha indagado y solicitado en múltiples oportunidades la fecha y hora para las citas médicas con los especialistas en medicina interna y reumatología, sin que haya sido posible que las mismas sean realizadas, transcurriendo más de un año, desde la orden médica.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

"Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

"Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

"Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

"Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

"En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por el despacho el 9 de abril de 2019, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2°, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL MAYOR GENERAL OSCAR ATEHORTÚA DUQUE, en Bogotá como superior jerárquico de la BRIGADIER GENERAL JULIETT GIOMAR KURE PARRA, DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, para que haga cumplir la orden impartida por este despacho el día 09 de abril de 2019, en la acción de tutela promovida por el señor JANER KEMER BEDOYA MEDINA, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del incumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la BRIGADIER GENERAL JULIETT GIOMAR KURE PARRA, DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, como superior jerárquico de la Capitán MARTHA YANETH ACEVEDO GÓMEZ, JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS – POLICÍA NACIONAL, para que haga cumplir la orden impartida por este despacho el día 9 de abril de 2019, en la acción de tutela promovida por el señor JANER KEMER BEDOYA MEDINA, en

los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la Capitán MARTHA YANETH ACEVEDO GÓMEZ, JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS – POLICÍA NACIONAL, para que cumpla la orden impartida por este despacho el día 9 de abril 2019, en la acción de tutela promovida por el señor JANER KEMER BEDOYA MEDINA, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno.

CUARTO: ADVERTIR a la Capitán MARTHA YANETH ACEVEDO GÓMEZ, JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS – POLICÍA NACIONAL, o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, en su contra y en contra del DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL MAYOR GENERAL OSCAR ATEHORTUA DUQUE, y de la BRIGADIER GENERAL JULIETT GIOMAR KURE PARRA, DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, o quienes hagan sus veces, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL MAYOR GENERAL OSCAR ATEHORTUA DUQUE, a la BRIGADIER GENERAL JULIETT GIOMAR KURE PARRA, DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y a la Capitán MARTHA YANETH ACEVEDO GÓMEZ, JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS – POLICÍA NACIONAL, o quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro_____
Hoy _____del mes de _____del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria